

Recurso Extraordinario Cuestion De Derecho Procesal Art 14 De La Ley 48

JURISPRUDENCIA

Mendoza, 13 de diciembre de 2019. VISTOS:

Los presentes autos Número 17176/2013/CA1, caratulados: ?Quevedo, Tránsito y Otro contra ANSES sobre Reajustes Varios?, venidos a esta Sala A para resolver sobre la admisibilidad formal del recurso extraordinario deducido por el representante de la demandada y CONSIDERANDO: I- Que contra la sentencia dictada por esta Cámara a fs. 141/143 se interpuso recurso extraordinario -ver fojas 147/160-. Dentro de este marco, la Administración Nacional de la Seguridad Social efectuó un análisis de la resolución atacada y expresó sus argumentos -que se tienen por reproducidos en mérito a la brevedad- entendiendo que se encuentran acreditados los requisitos comunes que permiten la concesión del recurso interpuesto. Por último solicitó que esta Cámara haga lugar formalmente al recurso extraordinario interpuesto y eleve las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para su debido tratamiento y resolución. Por su parte, la actora solicitó el rechazo del recurso -ver fojas 162 y vta.- con argumentos que se tienen por reproducidos en honor a la brevedad. II- Que esta Sala debe pronunciarse sobre las pautas generales que habilitan la procedencia formal del recurso extraordinario quedando la calificación de excepcionalidad reservada al más Alto Tribunal que es en definitiva, el Juez del Recurso. III- Al ingresar entonces al análisis de la admisibilidad formal del mismo, esta Cámara observa que resulta improcedente el recurso extraordinario deducido respecto de pronunciamientos que deciden acerca de la imposición de costas ya que es una cuestión de derecho procesal y por ende ajena a la vía prevista en el Art. 14 de la Ley 48 (Fallos 305:2073). En tal inteligencia, estima esta Sala A, por razones de economía y celeridad procesal, corresponde denegar el remedio federal intentado. Por lo expuesto, SE RESUELVE: 1) DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario interpuesto a fojas 147/160 por la representante de la demandada ANSES contra la resolución de esta Cámara obrante a fojas 141/143. 2) IMPONER LAS COSTAS a la demandada recurrente vencida (Art. 68 párrafo 1 CPCCN). 3) REGULAR LOS HONORARIOS de los profesionales que han asistido a las partes en un ... por ciento (...%) de los que se establezcan en primera instancia, los que se cuantificarán en la etapa de la liquidación (Art. 30 de la Ley 27.423). 4) BAJAR LOS AUTOS al Juzgado de origen, firme que sea la presente. PROTOCOLÍCESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. VB Conste que el Dr. Gustavo Enrique Castiñeira de Dios no firma la presente resolución, por encontrarse en uso de licencia Fecha de firma: 13/12/2019 Alta en sistema: 27/12/2019 Firmado por: JUAN IGNACIO PÉREZ CURCI, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: MANUEL ALBERTO PIZARRO, JUEZ DE CÁMARA Firmado(ante mi) por: LORENA GARRITANO, Secretaria de Cámara 075841E